



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No 439 DEL 29 DE JUNIO DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE CARLOS ESCAÑO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.140.891.876 expedida en Barranquilla – Atlántico, presento ante esta Corporación mediante correo electrónico fecha de 29 de abril de 2021, documento denominado “QUEJA POR EL INADECUADO MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL (...)” el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la presunta disposición de residuos sólidos a orillas del complejo cenagoso por parte de terceros en el Corregimiento de Cascajal.

Que mediante Auto No. 268 del 28 de abril de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT- 746-2021 del 05 de mayo de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 127 del 13 de mayo del 2020, el cual establece:

“ANTECEDENTES: En atención a queja instaurada por el señor José Carlos Escaño Martínez identificado con C.CN°1.140.891.876 expedida en Barranquilla, a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar; el señor Director General de la CSB, doctor Enrique Núñez Díaz emite el Auto N°268 del 28 de abril de 2021 para que se disponga realizar visita de inspección ocular.

En consecuencia, con lo descrito, la Subdirectora de Gestión Ambiental doctora Maibeth Rivero Cuesta comisionó al suscrito para que atendieran el asunto de la referencia.

Descripción de la Visita: El día 7 de mayo de 2021 el suscrito se trasladó al corregimiento de Cascajal jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar para realizar inspección ocular.

El recorrido se inició por áreas que se encuentran cerca al Complejo Cenagoso de Cascaloa; en un sitio denominado “El Casino” que es una calle periférica del corregimiento de Cascajal, a esta se puede llegar por el sector noroccidental a la cancha de fútbol y conduce al complejo; se evidencia que esta calle periférica en las coordenadas N09°18'48.6" W74°48'15.8" - N09°18'47.75" W74°48'14.47" la inadecuada disposición de residuos sólidos abarca un área 393m2 aproximadamente de este camino perimetral.

“El Casino”





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Otra área de depósito inadecuado de residuos sólidos es el sector **“Puerto Chiquito-Tamarindo”** en las coordenadas $N09^{\circ}18'56.1'' W74^{\circ}48'06.5'' - N09^{\circ}18'56.96'' W74^{\circ}48'4.41''$ con un área aproximada de 582m² en este sector queman los residuos sólidos. Otro sector cerca es **“Loma blanca –Tamarindo”** en las coordenadas

$N09^{\circ}18'57.8'' W74^{\circ}48'03.7'' - N09^{\circ}18'57.25'' W74^{\circ}48'2.99''$ con un área aproximada de 194 m²

“Puerto Chiquito
Tamarindo”



“Loma blanca
Tamarindo” –



Complejo
Cenagoso
Cascaloa

Posterior me traslade al sector que denominan **“Chispero – Tacamochito”** en las coordenadas $N09^{\circ}19'10.7'' W74^{\circ}48'06.2'' - N09^{\circ}18'57.25'' W74^{\circ}48'2.99''$ que abarca un área de 1.570m² aproximada



“Las Piedras” es otro sector donde disponen inadecuadamente residuos sólidos en las coordenadas $N09^{\circ}19'09.0'' W74^{\circ}48'19.0'' - N09^{\circ}19'7.64'' W74^{\circ}48'19.16''$ en un área aproximadamente de 287m²



Sector **“Las Piedras”**



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

"Las Iguanas" es otro camino periférico donde depositan inadecuadamente residuos sólidos en las coordenadas N09°19'07.2" W74°48'25.7"- N09°19'7.77" W74°48'27.29" con un área 482m2.aproximadamente.



Estas áreas descritas anteriormente se encuentran en la periferia al Complejo Cenagoso de Cascaloa que suman 2.926m2 aproximadamente, e impactan negativamente estos humedales, causando contaminación física afeando el paisaje, hedores, vectores de enfermedad, y lixiviados.

Otros sectores de disposición inadecuada de residuos sólidos son "Perro muerto, La Puente, Villa Belem", Y detrás de la Institución Educativa IETAC.

*Sector que denominan "**Perro Muerto**" en las coordenadas N09°19'04.1" W74°48'31.6"- N09°19'7.77" W74°48'27.29" con un área de 851m2.*



*Sector que denominan "**La Puente**" vía que conduce al corregimiento de Ceibal en las coordenadas N09°19'04.0" W74°48'43.9"- N09°19'5.22" W74°48'45.62" con un área 242m2 aproximadamente.*





"Villa Belén" es otra área utilizada para la inadecuada disposición de residuos sólidos, está ubicado lado contiguo de la Institución Educativa "IETAC" sector noroccidental en las coordenadas N09°18'53.67" W74°48'34.41" - N09°18'54.70" W74°48'35.22" con un área de 334m2aproximadamente.



Detrás de la Instrucción Educativa IETAC existe otro sector en las coordenadas N09°18'46.9" W74°48'37.2" - N09°18'54.70" W74°48'35.22" con un área de 94m2 aproximadamente.



CONCEPTUALIZACION TECNICA

En Cascajal Bolívar al igual que otros corregimientos se utilizan mecanismos no autorizados, como la quema, los botaderos a cielo abierto y el uso de los cuerpos de agua, para el manejo y disposición inadecuado de los residuos sólidos; esto por cuanto no se está prestando el servicio de recolección por parte del ente territorial; lo cual está generando contaminación ambiental, afeamiento del entorno natural y con ello la proliferación de agentes que afectan la salud pública, como moscas y roedores los cuales se convierten en transmisores de enfermedades.

A todo esto, se le suma la actitud de la comunidad que proceden a realizar quemas generando más contaminación al ambiente; por los gases efecto invernadero que se producen en la combustión.

- ✓ Que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en cuanto al servicio público de aseo, manifiesta en el Capítulo 2 lo siguiente:
- Artículo 2.3.2.2.1.4. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este capítulo y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- Artículo 2.3.2.2.1.5. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.
- Que no se está prestando el servicio de aseo, por parte del Municipio de Magangué en el corregimiento de Cascajal Bolívar, incumpliendo con la normatividad antes expuesta.

Recomendaciones.

- ✓ La alcaldía de Magangué Bolívar debe Presentar e Implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS de acuerdo al Decreto 1045 del 2003, Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 y Resolución 754 del 2014.
- ✓ Alcaldía de Magangué Bolívar debe desarrollar actividades de sensibilización y educación ambiental para la generación de una cultura ambiental en las zonas rurales, como también implementar pruebas piloto para la transformación de residuos orgánicos y fomentar el reciclaje.
- ✓ La alcaldía de Magangué debe disponer un plan de contingencia e implementarlo, para recolectar los residuos sólidos que se producen en el corregimiento de Cascajal."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Artículo 2º del Decreto 2981 de 2013 emitido por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS bajo los siguientes términos:

"Artículo 2º (...) Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS"

Que el Artículo 4º de la Resolución 0754 de 2014 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece la obligación de los Municipios en la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS de la siguiente manera:

"Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos. Los PGIRS formulados a la fecha de expedición de la presente resolución se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología definida en esta norma. Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Alcaldía de Magangué – Bolívar identificada con el NIT. 806001865-2 para que dispongan e implemente un Plan de Contingencia, para recolectar los Residuos Sólidos producidos por los habitantes del Corregimiento de Cascajal jurisdicción de Municipio de Magangué–Bolívar.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Alcaldía de Magangué – Bolívar identificada con el NIT. 806001865-2 para que presente e implemente el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, de conformidad de con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Señor JOSE CARLOS ESCAÑO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.140.891.876.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la Alcaldía de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2021-154

Proyectó: Diana Menco– Contratista CSB *DM*

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendiivil – secretaria general *[Firma]*

COPIA DE FONTO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO